

**ALCANCES Y PERSPECTIVAS LEGALES DE LOS CONSEJOS  
COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS**

**CARLOS ENRIQUE BARRIOS HERRERA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO  
SAN JUAN DE PASTO  
2007**

**ALCANCES Y PERSPECTIVAS LEGALES DE LOS CONSEJOS  
COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS**

**CARLOS ENRIQUE BARRIOS HERRERA**

**Trabajo presentado como requisito parcial  
para optar el título de ABOGADO**

**Doctora SONIA ROSERO  
Directora Trabajo de Grado**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO  
SAN JUAN DE PASTO  
2007**

**“Las ideas y conclusiones aportadas en el trabajo de grado, son responsabilidad exclusiva de su autor”.**

**Artículo 1° del Acuerdo N° 324 del 11 de octubre de 1966.  
emanado del Honorable Consejo Directivo de la  
Universidad de Nariño.**

**Nota de aceptación:**

---

---

---

---

---

---

---

---

Dra. SONIA ROSERO - Asesora.

---

Dr. ARMANDO BENAVIDES - Jurado

---

Dr. JORGE CORAL Jurado

**San Juan de Pasto, Mayo 22 de 2007**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, todopoderoso quien me orientó y me dio sabiduría.

A mis padres, causa de mi presencia.

A mis hijos, que son la razón para seguir existiendo.

A Tulia, primer nombre que pronuncié y que el destino finalmente la colocó en mi camino, me acompañó y supo entender circunstancias difíciles respecto de mi trabajo de formación y fundamentación académica.

A mis hermanos del alma, Irene, Javier, Carmencita y Mario. A Javier, quien me acompañó en más de una jornada, por cercanía geográfica, siempre conté con su sombra y apoyo entusiasta.

A mis profesores, a la Doctora Sonia Rosero, quien fue paciente en más de una llamada para hacer realidad este trabajo.

A mis amigos, que me apoyaron quienes estuvieron prestos a hacer sus aportes oportunos, y a Rubén Hernández estudioso del tema y siempre disponible para la causa de las comunidades afrocolombianas.

A muchos otros familiares y amigos que por razones entendibles propias del trabajo escrito se quedan por fuera del texto de agradecimiento pero que llevo en el alma y le hago su reconocimiento imperecedero.

*“Iniciar una obra es cosa relativamente fácil, basta con avivar un poco la lumbre del entusiasmo.*

*Perseverar en ella hasta el éxito, es cosa diferente; eso ya es algo que requiere continuidad y esfuerzo.*

*Comenzar está al alcance de los demás, continuar, distingue a los hombres de carácter.*

*Por eso la medida de toda obra grande desde el punto de vista de su realización práctica es la perseverancia, virtud que consiste en llevar las cosas hasta el final.*

*Es preciso, pues, ser perseverante, formarse un carácter no solo intrépido, sino persistente, paciente inquebrantable.  
Sólo eso es un carácter no conoce más que un lema: La victoria.*

*Y sufre con valor, con serenidad y sin desaliento, la más grande de las pruebas:  
La Derrota.*

*La lucha tonifica el espíritu, pero cuando falta carácter, la derrota lo deprime y desalienta. Hemos nacido para luchar.*

*Las más grandes victorias corresponden siempre a quienes se preparan, a quienes luchan y a quienes perseveran.*

*Anónimo”*

## CONTENIDO

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	13
<b>I. CONTEXTO GENERAL</b>	16
<b>1. ANTECEDENTES</b>	16
1.1 LUCHA AFROCOLOMBIANA POR SU LIBERTAD Y AUTONOMÍA.	16
1.2 OCUPACIÓN ANCESTRAL DEL TERRITORIO.	18
1.3 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.	20
1.3.1 Dinámica de Organización	21
1.4 LEY DE COMUNIDADES NEGRAS	25
1.5 LEGALIDAD Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS	27
<b>II. TERRITORIO</b>	34
<b>2. CONTEXTO GENERAL</b>	34
2.1 CONCEPCIÓN DEL TERRITORIO EN COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS.	34
2.1.1 Dimensión Étno-Cultural.	34
2.1.2 Dimensión Político - Administrativa.	35
2.1.3 Dimensión Económico – Ambiental.	36
2.2 PLANEACION Y DESARROLLO	37
<b>2.3 REALIDAD TERRITORIAL ANTES DE LA LEY 70 DE 1993.</b>	40
2.3.1 Titulación Colectiva en Tumaco.	41

<b>III. PROPUESTA</b>	<b>43</b>
<b>3. ENTE TERRITORIAL PARA COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS</b>	<b>43</b>
3.1 REGIONES, PROVINCIAS Y ENTIDADES TERRITORIALES AFROCOLOMBIANAS.	45
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>51</b>
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	<b>53</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>54</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>56</b>

## LISTA DE FIGURAS

	<b>pág.</b>
Figura 1. Propuesta de Regiones en Colombia.	46

## LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A: ÁREAS TITULADAS COMO TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS.	56
Anexo B: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL COLOMBIANA Y LAS ETAS.	58
Anexo C: DATOS INCODER	59

## **RESUMEN**

El proceso de construcción de la territorialidad afrocolombiana está contemplada como posibilidad desde el momento en que las comunidades y dirigencia asuman decididamente consolidar la organización del movimiento social y desarrollar la movilización y lucha como mecanismo de presión.

La territorialidad afrocolombiana exige de un detenido estudio e investigación partiendo del hecho de ser un pueblo étnico con reconocimiento constitucional y legal lo cual permite avanzar en el proceso de ordenamiento territorial afro pero a la vez existen limitantes de orden jurídico – administrativo para impulsar procesos territoriales, razón por la cual se debe trabajar con lo que se tiene y visionar desde los instrumentos jurídicos - legales actuales el futuro acompañado de propuestas de autonomía.

En este sentido se inscriben las dos propuestas objeto de la investigación : La de regiones y provincias afrocolombianas y la construcción de las entidades territoriales afrocolombianas de régimen especial – ETAS.

## **ABSTRACT**

The process of construction of the territoriality afrocolombiana is contemplated as possibility from the moment in which the communities and leadership take up office determined to consolidate the organization of the social movement and to develop the mobilization and struggle as mechanism of pressure.

The territoriality afrocolombiana demands of an held up study and investigation beginning from the fact of being an ethnic people with constitutional and legal recognition which allows to advance in the process of territorial Afro classification but simultaneously there are juridical- administrative limitations to stimulate territorial processes, consequently it is necessary to work with it is had and looks into from the juridical - legal present instruments the future accompanied of offers of autonomy.

In this respect both of the offers object of the investigation are registered: That of regions and provinces afrocolombianas and the construction of the territorial entities afrocolombianas of special regime - ETAS.

## INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento público que la causa Afrocolombiana data desde el desarraigo forzado y esclavista de hombres y mujeres traídos del continente africano al territorio americano, sin que hasta la fecha se determine como en el caso de los pueblos indígenas, en Colombia la construcción de perspectivas autónomas y territoriales, con jurisdicción propia determinada a partir de los principios constitucionales estatales. Por lo anterior la presente investigación, se centra en diversos avances constitucionales, legales y jurisprudenciales a fin de formular propuestas para los Consejos Comunitarios Afrocolombianos, entorno a la problemática política-administrativa actual de los territorios ocupados por comunidades negras, en la perspectiva de generar nuevos enfoques de territorialidad, después del proceso de esclavización suscitado en el continente y específicamente en nuestra patria colombiana.

La investigación, se desarrolla a partir de un contexto general que nos determina las condiciones étnicas y sociales de las comunidades afro-descendientes en Colombia como punto de enfoque y partida para el desarrollo de cuatro capítulos que permiten abordar la temática de investigación. El primero de los capítulos recoge los antecedentes socio-políticos y legales de las comunidades Afrocolombianas, destacando con especial relevancia la coyuntura surgida a partir de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, que dio origen a la Constitución Colombiana de 1.991 y en especial el artículo 55 transitorio; el segundo capítulo, desarrolla los elementos constitutivos de la ancestralidad en el territorio con base en la ley 70 de 1993, para comunidades negras; en el tercer capítulo, el estudio se concentra en los consejos Comunitarios, lo que me permite finalmente el desarrollo del capítulo final o cuarto, en el cual se presenta propuesta para el desarrollo de alternativas de ejercicio de autonomías, mediante la construcción de un “ente” territorial que permita el desarrollo integral del territorio ancestral afro, propuesta que se sustenta en los antecedentes de las luchas y la organización de las comunidades en los diferentes escenarios nacionales, sustentado con elementos históricos que desarrolla los elementos preliminares de la identidad cultural y social.

Los fundamentos del estudio, se sustentan en el bloque de constitucionalidad que determinó la incorporación de normas internacionales, ratificadas por Colombia, especialmente, para este caso el Convenio 169 de 1989 de la Conferencia General de la O.I.T., ratificado mediante la Ley 21 de 1991, que establece la protección especial de “pueblos” indígenas y tribales (para nuestro caso

afrodescendientes), inicialmente determinado por protección especial de las recomendaciones del año de 1957 y con fundamento en la Declaración de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los diversos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación a fin de reconocer la aspiraciones de estos pueblos de asumir el control de sus propias instituciones y forma de vida. En éste aspecto, se resalta el artículo séptimo de la convención Internacional de Trabajo, que determina:

*“el derecho a decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecta a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente<sup>1</sup>”.*

La normatividad antes señalada y el trabajo de las comunidades Afrocolombianas con el apoyo de diversos sectores democráticos, señalaron el camino para el establecimiento en la Constitución Política colombiana de 1991, del artículo transitorio 55, que en término perentorio de dos años estableció la constitución de una comisión especial de alto nivel que fundamente la normativa legal que reconoció a las comunidades negras ribereñas, a la Cuenca del Pacífico y en otras zonas del país con condiciones similares, el derecho a la propiedad colectiva de acuerdo a las prácticas tradicionales de producción.

La norma constitucional transitoria (artículo 55), igualmente determina el establecimiento de mecanismos de protección de la cultura y los derechos de estas comunidades para el fomento de su desarrollo social y económico, acordes a principios internaciones sobre protección especial a pueblos indígenas y tribales. Esta iniciativa finalmente se desarrolla en el año de 1993, y está contenida en la Ley 70 del mismo año, lo que posteriormente permite la implementación de decretos reglamentarios, los pronunciamientos legales de la Corte Constitucional, la inclusión de Planes de Desarrollo Nacional y Regionales, algunos documentos CONPES, con enfoque diferencial positivo como elementos protectores de la entidad y territorialidad étnica para comunidades Afrocolombianas.

El contexto desarrollado a partir de la “titulación colectiva”, para comunidades en territorios ancestrales, permite la formulación de propuestas para el establecimiento de autonomías y las posibilidades de construcción de un ente territorial afrocolombiano que facilite la aplicación de un régimen especial, para lo

---

<sup>1</sup> Ley 21 de 1991, artículo 7º. Convención Internacional del Trabajo.

cual el desarrollo del trabajo determina el estudio de las entidades administrativas reconocidas constitucionalmente, e identificadas como: Región y Provincia, conceptos que integran las alternativas para ciertas regiones de Colombia y para otras el desarrollo de una propuesta bajo el concepto de: “Etas” como entidad territorial diferente a los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas.

## I. CONTEXTO GENERAL

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. LUCHA AFROCOLOMBIANA POR SU LIBERTAD Y AUTONOMÍA.

La lucha de las comunidades Afrocolombianas se inicia desde el mismo momento en que pisan suelo americano los hombres y mujeres traídos en condición de secuestrados para el negocio de la trata negrera trasatlántica, como antecedente, se destacan algunos elementos históricos, a partir del derecho indiano en épocas de la Colonia, época en la cual se “invisibilizó” al negro, pero la resistencia de los esclavizados, permite destacar en la historia el papel de un gran líder cimarrón, llamado Benkos Biohó, quien llega a nuestra patria en el año de 1596, y logra el reconocimiento del primer palenque libre denominado “Matuma”, se destacan los hechos históricos y logros de este personaje a través de las observaciones realizadas por la investigadora de la Universidad del Cauca, Matilde Eljach, en su obra “La construcción Jurídica del negro en la Colonia”, en la siguiente forma:

*“El primer reconocimiento de Ley firmado en Cédula Real fue suscrito por el Rey de España y el líder Benkos Biohó en representación del primer Palenque de Libre de América, el Palenque de la Matuna en Cartagena. Benkos, “Fornido luchador de gran estatura, nacido en la isla de Bissagos (Guinea). En 1596, Benkos es raptado por el asentista portugués Pedro Gómez Reynel y vendido en Cartagena al esclavista español Alonso del Campo, el cual lo hace bautizar Domingo Biohó. En 1599, después de varias huidas, junto con otros líderes negros, lejos de Cartagena, funda el primer palenque libre de América La Matuna. Entre todos construyen casas; salen en guerrillas para imponer sanciones, liberar esclavos y recuperar arcabuces, espadas y lanzas de los españoles que se aventuran en el camino. Las acciones y tácticas de combate de Biohó crearon una imagen de organización en las poblaciones esclavizadas constituyéndose en el movimiento antiesclavista del cimarronaje. Benkos es proclamado Rey del Arcabuco. La proliferación de pequeños palenques en toda la zona del Caribe, crea la necesidad de formar una República Negra con objetivos claros y precisos de: libertad, autonomía y tierras propias para trabajar.*

*En 1602, Benkos concibe un ataque concertado a Mompós para liberar a los prisioneros africanos y proceder a la toma de Cartagena y culminar en Panamá para crear el primer Estado autónomo de América en el Caribe. Este descomunal esfuerzo llega a oídos de los españoles. En Panamá, el gobernador Alonso Sotomayor, anticipándose al golpe, masacra a los*

*esclavos. La fuerza española llega al palenque, siendo derrotados por los cimarrones. En 1605, Benkos Biohó y el gobernador Suazo de Cartagena, establecen el tratado de paz para reconocer la autonomía del palenque de Matuna. Una noche de descuido, Biohó es sorprendido por la guardia de la muralla, siendo preso. El 16 de Marzo de 1621 es ejecutado. Wiwa, la mujer de Biohó, Orika su hija y Sando su hijo continuaron el proyecto creando los palenques de San Miguel, Sierra María y el de San Basilio en el Departamento de Bolívar”<sup>2</sup>.*

Los antecedentes, de este proceso nos permiten identificar el sentido y significado de las luchas en la época de la Colonia, por la construcción a partir de pequeños palenques del desarrollo de los primeros esbozos de un estado autónomo afro, constituido bajo los principios de libertad, autonomía y tierras propias.

En la época de Independencia, se destaca la participación de las Comunidades Negras en el proceso de lucha por la independencia de América respecto a España, incluso esta vocación surgió con mucha anticipación antes que prendiera en las mentes de los criollos, pues desde 1602 Benkos Biohó ya pretendía crear el primer estado autónomo de América en el Caribe, tal como se señaló anteriormente y ante la crisis política que atravesaban las Colonias Americanas a inicios del siglo XIX los esclavizados se involucraron en las confrontaciones entre los realistas y los defensores de los Sistemas de Juntas y Gobiernos Autónomos.

El Libertador Simón Bolívar, después de 1816, propuso la idea de liberar a los esclavos que se enrolaran en los ejércitos independentistas, para contrarrestar el reclutamiento que los españoles hacían sobre la población negra, es decir que a él no le movía la idea de liberar a los esclavos siempre y cuando no participaran en su ejército, lo cual quedó claro una vez triunfó la Revolución Independentista, no fueron liberados los esclavizados sino hasta tanto se perdió la significación económica y por presiones de instrumentos ideológicos opositores de éste sistema de violencia para seres humanos violentados y traficados.

Normativamente una vez lograda la Independencia, solo hasta el año de 1821, se aprueba la **Ley de Manumisión de Partos**, la cual decreta la libertad para los hijos de las esclavizadas que nazcan desde el día de la sanción de la Ley, alcanzándose un nuevo reconocimiento Legal.

Hacia el año de 1851, cuando dejó de ser atractivo el negocio esclavista y se agota el modelo económico se expide la Ley de Abolición de la esclavitud. Abolida la esclavitud le sobreviene a las comunidades negras un duro proceso, el

---

<sup>2</sup> ELJACH, Matilde. La Construcción Jurídica del Negro en la Colonia.. Ediciones Axis Mundi, 2006, págs. 15 y 16.

de adaptarse a una nueva vida para el cual no estaban preparadas y la ley no brindó las garantías para su desarrollo económico y social, viéndose estas comunidades forzadas a partir de cero, aún se les está debiendo la indemnización por las desventajas comparativas a que fueron sometidas a lo largo de dos siglos de ignominia y sometimiento.

## 1.2. OCUPACIÓN ANCESTRAL DEL TERRITORIO

Las comunidades negras desde la segunda mitad del siglo XIX una vez abolida legalmente la esclavitud en Colombia iniciaron el ejercicio de ocupación ancestral, de territorios en conquista o tierras baldías de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, los cuales se transmiten de generación en generación, ocupando espacio físicos en la nueva república y desarrollando estrategias adaptativas al medio para construir sus poblados y definir de manera rotativa sus lugares de trabajo de acuerdo con los ciclos productivos y de las fases de la luna; este conjunto de prácticas son las denominadas por los científicos sociales como prácticas tradicionales de producción, de esta manera se fue reconstruyendo el tejido social devastado en el régimen esclavista e igual se vino recreando la religiosidad y reconstruyéndose étnica y culturalmente de acuerdo a la herencia traída desde Africa y con la incorporación de fuertes creencias religiosas cristianas. Las comunidades afro, se colocaron en correspondencia con la dinámica natural y la fragilidad del medio ambiente de diversos territorios nacionales, procurando la sostenibilidad para la sobrevivencia.

Previo al proceso legal, sobre la tierra es pertinente plantear dos elementos importantes sobre la ocupación de territorios por individuos o colectivos que se identifican como “cimarrones o palenqueros”, que constituyeron formas autónomas de administraciones sobre territorios locales, tal como se cita en el texto histórico del Instituto Caro y Cuero: “... *un legado de los cimarrones y palenques de los inicios del período colonial en el que los africanos se rebelaron contra el yugo esclavista en función de unas formas de resistencia no sólo defendiendo una autonomía territorial, sino, además una nueva autonomía identitaria. Una autonomía identitaria que empieza a cimentarse y establecerse a partir de la interacción e intercambio de los múltiples grupos humanos que fueron extraídos y desarraigados de África*”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> DE GRANADA, Germán. Cimarronismo, palenques y Hablas “Criollas” en Hispanoamérica. Instituto Caro y Cuero, Santa Fe de Bogotá, 1970.

La ley de abolición legal de la esclavitud no atendió lo relativo a la tierra para la población sometida a la esclavitud, la cual ante el vacío en la ley optaron por ocupar territorios de difícil acceso tal como se ha especificado con anterioridad y compartirlo con las comunidades indígenas, especialmente en el pacífico, en otros casos con mulatos y mestizos. Estas tierras se encontraban bajo el dominio del estado, es decir, tenían el carácter de baldíos y por lo tanto no eran reconocidas como tierras colectivas para comunidades étnicas.

Las tierras ocupadas históricamente en la cuenca del pacífico, tenían expresa prohibición legal para ser declarada propiedad colectiva tradicional, pues la **Ley 2ª de 1959** la declara como “**Zona de Reserva Forestal**” y estas tierras baldíos se destinaron para conservación y protección de los recursos naturales, limitándose el acceso al dominio individual y colectivo ya que la Ley expresamente dispuso que no se podrían adjudicar los terrenos baldíos de las áreas de reserva forestal. La principal desventaja de esta situación para las Comunidades Negras, fue que perdieron más del 40% de su territorio tradicional en la Cuenca del Pacífico, pues en esta zona del país, la legislación existente, al mismo tiempo que limitaba la adjudicación de baldíos para este grupo étnico, estimulaba un proceso de definición territorial en favor de otros actores institucionales, privados y comunitarios, ignorando los derechos territoriales de las Comunidades Negras.

Con la expedición de la **Ley 135 de 1961 o Ley de Reforma Social y Agraria**, se sustrajeron de la reserva forestal creada por la **Ley 2ª de 1959**, la mayor parte de las tierras del Urabá Chocoano, las zonas costeras del Departamento del Chocó, al igual que las amplias superficies vecinas a Buenaventura en el Valle del Cauca, Guapi en el Departamento del Cauca y Tumaco en el Departamento de Nariño, favoreciendo la colonización de los territorios ancestrales de negros e indígenas, mediante programas masivos de titulación individual de baldíos a favor de empresarios, campesinos y colonos extraños al territorio.

En estas zonas de colonización se alcanzaron a sustraer de la reserva forestal y a legalizar mediante la expedición de títulos individuales en las tres primeras décadas de aplicación de la Ley de Reforma Agraria, cerca de un millón quinientas mil hectáreas, es decir alrededor del 18% de la superficie total de la cuenca del pacífico, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro según estudios del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, institución gubernamental que entre otros objetivos lidera la identificación y consolidación de áreas de desarrollo rural, promovidas por iniciativa pública, privada o mixta, para adelantar en éstas, programas de desarrollo rural de propósito común, que permitan atender realidades específicas de zonas y comunidades rurales, y creado en el año 2004.

### Ley de Reforma Agraria y sus Impactos

	HECTÁREAS
Área de Sustracción y Propiedad Privada	1.426.844
Área de Resguardos Indígenas Constituidos	1.681.963
Área de Resguardos Indígenas en Trámite	824.288
Área de Parques Nacionales Naturales	580.500
Áreas de Reservas Especiales	346.200
Áreas de Perímetros Urbanos de los Municipios	140.205
Áreas Tituladas Colectivamente a las Comunidades Negras	0.0
Área Susceptible de Titulación Colectiva a Comunidades Negras	5.000.000
Área Total de la Cuenca	10.000.000

Fuente INCODER

#### 1.3. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE:

La iniciativa a partir de la cual nació la Asamblea Nacional Constituyente y posteriormente la Constitución de 1991, tiene una historia que para algunos se constituye en una situación de facto, la que se inicia durante la fase final promovida por el presidente de Virgilio Barco, en diciembre de 1989, cuando convoca a un “Referendo Extraordinario por la Paz y la Democracia”, para consolidar los acuerdos con el M-19, y otros actores armados. Frente a la presión de actores del narcotráfico que solicitaban pronunciamiento sobre la extradición obligó al gobierno a hundir el proyecto.

A comienzos del año de 1990, se presenta en Colombia un movimiento llamado la “Séptima Papeleta” de jóvenes de las principales universidades del país, el cual promocionaba la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. El respaldo a esta iniciativa por algo más de dos millones de votos que informalmente fueron escrutados determinan la decisión del gobierno de implementar mediante Decreto 927 de 1990, la facultad a la organización electoral para contabilizar los votos que se depositaran en las elecciones presidenciales del 27 de mayo para expresar apoyo o rechazo a la posibilidad de convocar a una Asamblea encargada de reformar la constitución. Una vez posesionado Cesar Gaviria, expide el Decreto 1926 de 1990, bajo facultades de estado de sitio, que fija el temario sobre el cual debía versar la reforma a la constitución y se convoca a los colombianos para que el 9 de diciembre del 90 eligieran a los miembros de la Asamblea.

Las comunidades negras iniciaron campaña para participar con rostro propio en la asamblea constituyente, pero no fue posible llegar a esta pues la votación no fue suficiente para el propósito. Por lo anterior, se inicia trabajo para ganar adeptos y amigos entre los constituyentes elegidos para la propuesta de reconocimiento legal de las comunidades negras como grupo étnico y sus derechos territoriales y culturales, que arrojó como resultado, el que fuera el último día de cesión a punto de concluir y cerrar la asamblea, incluir entre el articulado un artículo transitorio que determina su nuevo rumbo socio-político.

El proceso adelantado previo a la Asamblea Nacional Constituyente, por comunidades negras, se plantea en la siguiente forma:

**1.3.1 Dinámica de Organización:** La dinámica de las organizaciones sociales afrocolombianas, a partir de la década del 90, se hace evidente mediante la lucha por el reconocimiento como grupo étnico, después de trasegar todo el camino de campaña para participar en la Asamblea Constituyente queda un acumulado, una base de relaciones de líderes y organizaciones que se referencian en un instrumento organizativo definido como la “Coordinadora de Comunidades Negras”, proyectando trabajo hacia el Departamento del Chocó, para estructurar un bloque fuerte de organización en la línea de construcción de lo regional, de la costa pacífica hacia lo Nacional, sin desconocer los serios intentos iniciados en la región caribeña.

El intento proyectado hacia el Choco, fracasó en la medida que primaron los intereses particulares y diversos entre las organizaciones ya existentes: Organización de Barrios Populares-OBAPPO-, Asociación Campesina Integral del Atrato –ACIA-, Asociación Campesina del Baudó –ACABA-, Organización Campesina del Bajo Atrato –OCABA- y Asociación Campesina de San Juan –ACADESAN-, frustrándose el objetivo de unificar un gran bloque a nivel Nacional, para una participación delegada en la Asamblea Nacional Constituyente. Al no consolidar representación étnica en la construcción del nuevo país constitucional, se opta impulsar el trabajo organizativo hacia el pacífico sur y el Caribe y consolidar organización para ganar en la comunidad negra estadios superiores de identidad cultural y representatividad.

Una vez expedido el texto Constitucional de 1991, se diseña un plan de organización dirigido al Pacífico Sur, que incluye los departamentos de Nariño, Cauca y el sur del Valle del Cauca, esta acción permite articular las dinámicas que se adelantaban en la Costa Atlántica. Para ese momento histórico, se facilita la organización con la creación y desarrollo de organizaciones étnico territoriales y culturales que asumieran las actividades y retos propios para la reglamentación de la Ley 70.

El camino del trabajo para la organización social de Comunidades Afrocolombianas, permite adelantar la **Primera Asamblea Nacional de**

**Comunidades Negras**, la que es realizada en San Andrés de Tumaco, en el año 1992, donde se configura el rudimento del Proceso de Comunidades Negras – PCN-, que aglutinaba expresiones organizativas locales y de cuencas hidrográficas del pacífico, con las cuales se concensan los mecanismos operativos para el trabajo de reglamentación de la Ley de negritudes y de acuerdo al Decreto 1332, por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras.

La dinámica de impulso y concientización para luchar por la defensa de derechos de la población Afrocolombiana, se concentra en el año de 1992, en la preparación de una actividad simbólica para el 12 de Octubre de cara a los 500 años de presencia Europea en América y el Secuestro colectivo de hombres y mujeres africanos para ser esclavizados en el Nuevo Mundo. Este evento, se concretó en una marcha por las calles de la ciudad de Buenaventura y la realización de un acto cultural con una presencia importante de comunidad afrocolombiana procedente del área rural de diversas regiones del país.

Posteriormente, se realiza la **Segunda Asamblea de Comunidades Negras** en Bogotá, donde se afianzan los acuerdos de organización Nacional y se proponen elementos para la formulación de la Ley 70, la cual se sanciona el 27 de Agosto de 1993 en el gobierno de CESAR GAVIRIA.

Una vez sancionada la Ley se convoca a la **Tercera Asamblea Nacional de Comunidades Negras** a realizarse en el Municipio de Puerto Tejada Cauca, entre los días 29 de Octubre y 1º de Noviembre de 1993, con el fin de incidir en la reglamentación de la Ley 70. En esta Asamblea se trabajan y definen los principios del Movimiento Social de Comunidades Negras: La reafirmación de “**Ser negros**”; Derecho al territorio o espacio para “ser”; Autonomía (Derecho al ejercicio del “ser”); La construcción de una perspectiva propia de futuro; caracterización; criterios políticos organizativos, de funcionamiento y mecanismos para el logro del objeto del proceso de comunidades afro. Esta asamblea contó con una amplia presencia de delegados de todo el país, las dos costas Colombianas y valles interandinos del sur, para un total de 272 delegados. En este contexto se inicia un proceso de organización Nacional de Comunidades Negras constituyéndose organizaciones étnico – territoriales con profundo arraigo comunitario en consonancia y expectantes frente a los retos trazados para la reglamentación de la Ley 70.

Con el **Decreto 1371 del 30 de junio de 1994**, se conforma la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el seguimiento de lo dispuesto en ella y se encargara de recoger las recomendaciones de las comunidades para reglamentar la Ley y como espacio de interlocución permanente entre las comunidades y el gobierno; así mismo se conformarán Comisiones Consultivas Departamentales en las regiones donde existieran organizaciones de base que representarán a la comunidad negra. Respaldo posteriormente por el Decreto

2248 de 1995, relativo a las secretarías de las comisiones consultivas regionales, departamentales y Distrital de Bogotá.

Los derechos que finalmente se van logrando, se determinan por largas luchas que las comunidades afrocolombianas han establecido por los derechos a la libertad y a la vida digna desde el mismo momento en que los secuestraron en África, de tal forma que esta lucha se remonta al siglo XVI. Para que finalmente en el siglo XX, en la década de los años 70, los pueblos afrocolombianos, a partir de la lucha por los derechos culturales, destacándose en este entonces el liderazgo del doctor MANUEL ZAPATA OLIVELLA, exijan en los siguientes años el reconocimiento de los derechos económicos y sociales y las autonomías étnicas acordes a normas internacionales reguladas por el estado colombiano.

Lo anterior, permite señalar que los logros de la lucha por el reconocimiento como grupo étnico de las comunidades negras en Colombia se consolidan a partir del año 1990, dentro del proceso de convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, proponiéndose ser recogido en el texto constitucional este conjunto de derechos humanos, étnicos, culturales, ambientales y territoriales, pues a pesar que con anterioridad ya se había legislado para las comunidades negras con normas identificadas como: manumisión, libertad de vientre y abolición de la esclavitud, pero, nunca se le había dado el reconocimiento como grupo étnico (pueblo). Derivado de este reconocimiento se consagran un conjunto de deberes y derechos sociales, económicos, culturales, territoriales y ambientales.

El reconocimiento establecido en la Constitución de 1991, en el Artículo Transitorio 55 permite la formulación de una ley que recogiera los elementos propios para el desarrollo de dichas comunidades, territorialidad, cultura, desarrollo socioeconómico y limitada autonomía. Esta situación es diferente para la etnia indígena, quienes alcanzan mayores logros y reconocimientos legales, en forma sencilla es apreciable el artículo constitucional 330 y con el antecedente legal de la Ley 89 de 1890, para determinar:

*“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las Leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:”*

- 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.*
- 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.*
- 4. Percibir y distribuir sus recursos.*

5. *Velar por la preservación de los recursos naturales.*
6. *Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.*
7. *Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.*
8. *Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y*
9. *Las que les señalen la Constitución y la Ley.*

*Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de la respectivas comunidades”.*<sup>4</sup>

Si bien desde el año de 1994, la superación de las situaciones que enfrentan las poblaciones afrocolombianas, vienen siendo incluidas en las agendas de los distintos planes de desarrollo del orden Nacional y algunos locales, sus fortalecimientos organizativos e institucionales no logran la participación equitativa en las instancias de definición y orientación del país, solo mediante ley 649 del año 2000, se reglamenta dos curules en la Cámara para Afrocolombianos, por ello se puede pensar en vía al derecho a la igualdad por Vía Constitucional, atendiendo que la comunidad negra se considera un pueblo étnico al igual que las comunidades indígenas y se otorguen en consecuencia los mismos derechos autónomos y derechos en aspectos más trascendentales en etnoeducación, salud, cultura, recursos naturales y titulación y adquisición de tierras.

Se infiere por lo anterior dos situaciones a saber: primero, a los constituyentes quizás les faltó el tiempo suficiente para consignarlo en el texto constitucional tomando como base las normas internacionales de la no discriminación racial y el explícito reconocimiento étnico al pueblo afrocolombiano y segundo, no contar con un movimiento social consolidado que atendiera el compromiso incluyente de régimen especial para comunidades que habitan territorios colectivos, elemento que normativamente es posterior y se constituye en el establecimiento de consejos comunitarios como responsables del gobierno de los territorios de comunidades negras para el uso y manejo de los recursos naturales renovables. Sin embargo el transitorio 55 de la Constitución de 1991, permite que el Congreso de la República expida la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, por medio de la cual reconoció a las comunidades negras del país el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios que han venido ocupando ancestral e históricamente en el Pacífico Colombiano y en otras regiones del País con condiciones similares. Del mismo modo, reconoció a estas comunidades como

---

<sup>4</sup> Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 330.

grupo étnico con identidad cultural propia dentro de la diversidad étnica que caracteriza al país y señaló la obligación del Estado Colombiano de diseñar mecanismos especiales e idóneos, para promover su desarrollo económico y social, garantizar su autonomía en la administración y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus territorios, fortalecer sus procesos organizativos y estimular su participación en las decisiones que les afectan.

Diversos instrumentos ha contemplado el gobierno colombiano, con el fin de permitir el alcance legal del derecho a la igualdad de las comunidades negras, para tal fin se incluyen diferentes CONPES, tales como el 2909 de febrero 26 de 1997, denominado “programa de apoyo para el desarrollo y fortalecimiento étnico de las comunidades negras”. El documento CONPES 3169 del 23 de mayo de 2002, con acciones para la protección de afrocolombianos amenazados por el conflicto y en situación de desplazamiento y el CONPES 3310 del 20 de septiembre de 2004, que busca definir una política afirmativa para la población negra o afro descendiente en el país.

#### 1.4. LEY DE COMUNIDADES NEGRAS

Con la Ley 70 de 1993, se presenta el mecanismo de La titulación colectiva como seguro de Protección Jurídica para el territorio sacándolo del mercado de tierras y otorgándole, la naturaleza jurídica de **“TIERRAS COMUNALES DE GRUPOS ÉTNICOS”**, inembargables, inalienables e imprescriptibles. La citada norma señala como objeto, en su artículo primero: *“reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes..”*.(subrayado fuera del texto), lo anterior de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley”<sup>5</sup>.

Esta norma no es ajena a los preceptos Internacionales de derechos humanos que facultan la implementación normativa antes señalada y se contienen igualmente en la ratificación de pactos y convenios, suscritos por el estado Colombiano, de los cuales se resaltan los siguientes:

- Ley 74 de 1968, por la cual se adoptó el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales”, entró en vigor en 1976.
- Ley 22 de 1981, adoptó la “Convención Internacional, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”, entró en vigor el mismo año.

---

<sup>5</sup> Ley 70 de 1993, Artículo 1º.

- Ley 21 de 1991, adoptó el “Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo”, sobre pueblos tribales y entró en vigor el mismo año.

Se considera necesario igualmente señalar que la Ley 70, determinó varios componentes importantes, además de definir los límites de la Cuenca del Pacífico determina definiciones sobre los siguientes aspectos:

- “Comunidad negra. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”.
- “Ocupación colectiva. Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción”.
- “Prácticas tradicionales de producción. Son las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible”.

No obstante no han faltado particulares, que desconociendo el carácter de estas tierras colectivas proponen la compraventa de tierras a personas pertenecientes a la comunidad, sin tener en cuenta el consejo comunitario y ante todo la protección especial de identidad cultural y derechos colectivos de dichas comunidades, que comparten igualmente prácticas de producción ancestral. Las Organizaciones de Comunidades Negras, defensoras de los derechos territoriales se dieron a la tarea de denunciar y sentar su punto de vista e inconformidad con dicha situación en sus territorios, pidiendo la restitución de los mismos e igualmente solicitando medidas para frenar la irracional explotación de los recursos naturales sin atender a los planes de desarrollo sostenibles y sin la consulta previa a las comunidades, rompiendo el principio de autonomía frente al manejo del territorio ancestral.

Con fundamento en la normativa antes señalada, la investigación adelantada, busca precisar en el mecanismo Legal, de los denominados: Consejos Comunitarios, la posibilidad al igual que los Consejos indígenas, la autonomía administrativa en su territorio, desde la planificación participativa, de acuerdo a las lógicas y cosmovisión propia como grupo. Se sustenta esta afirmación en el principio de la **acción afirmativa, o también denominada acción positiva**, las

cuales se consideran como “conjunto de medidas y orientaciones adoptadas por un gobierno con el propósito de proteger minorías y grupos que han sido discriminados en el pasado, con la pretensión de hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades.”<sup>6</sup>

## 1.5 LEGALIDAD Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS

Mediante Decreto 1745 de 1995, se procede a reglamentar la Ley 70, para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se definen los CONSEJOS COMUNITARIOS, de la siguiente manera:

**“DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS. ARTICULO 3o. DEFINICION.**  
*Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. En los términos del numeral 5o., artículo 2o. de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario”.*<sup>7</sup>

En el decreto citado, capítulo II, de los consejos comunitarios, se otorga desarrollo del siguiente principio: los consejos comunitarios, son personas jurídicas que ejercen “la máxima autoridad de administración interna dentro de tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Que de conformidad con los Artículos 8o. y 17 de la Ley 70 de 1993, se conformó una Comisión integrada por el Ministerio del Medio Ambiente, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", IGAC, con el objeto de evaluar técnicamente las solicitudes para la adjudicación de Tierras de las Comunidades Negras y para emitir concepto previo sobre las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de los recursos naturales en ellas.

---

<sup>6</sup> HERREÑO, Libardo. Las políticas de discriminación positiva como formas de reparación. investigador del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos –ILSA-.

<sup>7</sup> Ley 70 de 1993, artículo 3º.

El funcionamiento determinado por decreto reglamentario de la ley 70 de 1993, permite una organización básica para los consejos comunitarios, señalando para tal objetivo la integración de una Asamblea General y su Junta del Consejo Comunitario. *“La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año para la toma de decisiones, para el seguimiento y evaluación de las labores de la junta del consejo comunitario y para tratar temas de interés general y extraordinariamente, cuando vaya a solicitar el título colectivo o cuando lo estime conveniente”*<sup>8</sup>.

La constitución de la Asamblea General, en los consejos comunitarios como máxima autoridad, determina la presentación de sus funciones legalmente establecidas mediante el Artículo 6º. Del Decreto 1745 de 1995, en la siguiente forma:

- *“Nombrar las personas que la presidan.*
- *Elegir los miembros de la junta del consejo comunitario y revocar su mandato.*
- *Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la junta del consejo comunitario.*
- *Aprobar el reglamento de uso y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo con el artículo 7 de la ley 70.*
- *Aprobar o improbar los Planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la junta del consejo comunitario.*
- *Decidir sobre temas que por mandato de este decreto y reglamentos internos sean de su competencia.*
- *Aprobar la delimitación de las tierras de las comunidades negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la junta del consejo comunitario.*
- *Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.*
- *Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.*
- *Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.*
- *Velar por aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.*
- *Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.*
- *Darse su propio reglamento”.*<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Decreto 1745 de 1995 Artículo 4º.

<sup>9</sup> Decreto 1745 de 1995, Artículo 6.

En forma práctica los Consejos comunitarios, proceden a realizar convocatorias a sus miembros con el fin de dar cumplimiento a la funcionalidad antes señalada, en el caso de los Consejos Comunitarios del Pacífico sur, a través de organizaciones colegiadas como: RED DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL PACIFICO SUR –RECOMPAS-, ASOCIACION DE CONSEJOS ETNICOS DE NARIÑO- ASOCOETNAR-, ASOCIACION CAMPESINA DEL PATIA -ACAPA-, brindan apoyo mutuo para la celebración de las asambleas generales y en consecuencia al tenor de las normatividades internas de cada consejo o “reglamento propio”, se procede a elección directa de delegados y toma de decisiones. Por ley se establece lo siguiente: *“La Asamblea en la cual se elija la primera Junta del Consejo Comunitario, será convocada por las organizaciones comunitarias existentes reconocidas por la comunidad. En adelante, convoca la Junta del Consejo Comunitario, si ésta no lo hiciera oportunamente, lo hará la tercera parte de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el sistema de derecho propio de la misma. Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. La toma de decisiones en la Asamblea General del Consejo Comunitario se hará, preferiblemente, por consenso. De no lograrse éste, se procederá a decidir por la mayoría de los asistentes”*.<sup>10</sup>. Para los fines propios de legitimidad se debe elaborar actas de elección que se presentan ante el Alcalde Municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la registra en libro para tal efecto, a su vez el representante del ente administrativo, remite copia de las actas a las Gobernaciones y otros alcaldes de entidades territoriales involucradas y ante el Ministerio del Interior y de Justicia.

El quórum que se establece para su operatividad de la Asamblea General, es de la mitad más uno de sus integrantes, si este no se logra, se fija nueva fecha y hora de convocatoria y se puede sesionar legalmente con la participación de la tercera parte de los asambleístas y sus decisiones tal como lo expresa la norma antes citada se toma por consenso o en caso de que no se logre por mayoría simple.

Es necesario expresar que esta ley, si bien en su contenido expreso señala formas de autonomía y facilita la aplicación de resolución de conflictos en el marco de las costumbres y tradiciones de la comunidad, el objetivo central de los Consejos Comunitarios, orientados por la norma legal, se centran especialmente en la titulación de tierras, sin que se logre nuevos desarrollos para la aplicación de normas propias, para la regulación de su conflictos, es decir se ha atendido en forma significativa la adjudicación de tierras, contenido en el desarrollo normativo y en muchos casos se interpreta que la proposición de mecanismos y estrategias de resolución de conflictos, le corresponde a otras “autoridades”, fundamentalmente a instancias judiciales ordinarias y administrativas.

---

<sup>10</sup> Decreto 1745 de 1995, Artículo 4.

La orientación para la resolución interna de conflictos por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, ha sido clara, en el sentido de que los alcances normativos del decreto reglamentario de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo a la Constitución Nacional, los consejos Comunitarios, no cuentan con Jurisdicción propia.

Los Consejos Comunitarios, en consecuencia a la fecha, pueden acudir a los preceptos de leyes de descongestión judicial, como tales las leyes de mecanismos alternativos de solución de conflictos (Ley 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001), y la jurisdicción especial de Paz (Ley 497 de 1999), como formas de resolución no formal de sus conflictos, por ello en Nariño, comienza a implementarse con el acompañamiento de la Universidad de Nariño y otras organizaciones no gubernamentales, procesos de formación para conciliadores en equidad en el Municipio de Tumaco, con el acompañamiento del Ministerio del Interior y de Justicia, igualmente se adelanta un proceso de formación denominado “Escuela Tonga de Tambores del Pacífico Sur”, que adelanta un diplomado en “Justicia Comunitaria en territorios ancestrales”. En regiones de la Cuenca del Pacífico y Costa Caribe, se ha facilitado la formación y elección de jueces de paz, que atiendan a estas comunidades que igualmente se encuentran en sectores rurales, sin que se cuente con antecedentes en ésta temática en el Departamento de Nariño.

El concepto especial del Ministerio del Interior y de Justicia, antes esbozado se encuentra directamente relacionado con el control que realiza la “Dirección de Asuntos para las Comunidades Étnicas” de éste Ministerio y en consecuencia este es un tema adicional al planteado como centro de la investigación.

Las Juntas del Consejo Comunitario, cuya conformación es variable de acuerdo al número de asociados que pertenezcan al mismo, cumplen funciones legales, establecida en el artículo 11 del Decreto 1745 de 1995, en la siguiente forma:

- *“Es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un consejo comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del consejo comunitario, elegidos y reconocidos por éste.*
- *Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad.*
- *Ejercer el gobierno económico del territorio titulado colectivamente, según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.*
- *Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la asamblea general del consejo comunitario.*
- *Presentar a la asamblea general del consejo comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.*

- *Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las tierras de las comunidades negras.*
- *Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.*
- *Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.*
- *Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.*
- *Otras que le fije la asamblea general del consejo comunitario y el reglamento interno.*<sup>11</sup>

En el marco de la construcción de titulación colectiva, se observan dos elementos importantes a resaltar: Si bien se ha logrado avanzar en la construcción de propiedad colectiva para comunidades afrocolombianas, muchas tierras de ocupación ancestral se encuentran bajo el dominio y la propiedad privada, por otra parte, la administración de tierras que realizan los Consejos Comunitarios, se realiza de acuerdo a la extensión de terreno que los mismos posean y el número de miembros asambleístas vinculados a los mismos, para definir criterios de parcelación se utiliza el principio de marco de necesidades del grupo familiar beneficiario. Las acciones de actores armados en territorios ancestrales, han limitado el uso de la tierra e igualmente programas incluso gubernamentales, están acabando con cultivos de “pan coger” que permite la sostenibilidad y soberanía alimentaria, por monocultivos, como el caso de la palma aceitera y en otros casos plataneras. Los elementos antes señalados están limitando el uso de los territorios y las consecuentes necesidades de adjudicación de tierras para nuestros pueblos afrocolombianos y sus Consejos Comunitarios.

Teniendo en cuenta la jerarquía normativa podemos decir que los Consejos comunitarios tienen como referencia un marco supralegal, regido por el Convenio 169 de 1989 celebrado y aprobado en Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y ratificado por Colombia con la **Ley 21 de Marzo 4 de 1991**. Igualmente cuentan con el soporte supralegal del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo según la Resolución 41/128 Dic. 4 de 1986. Lo anterior mediante el establecimiento en el Decreto 1745 de 1995, de funciones tales como reglamentación de uso y traspaso de usufructo de las tierras colectivas, la aprobación de planes de desarrollo económico, social y cultural de las juntas del Consejo (planes de vida, que actualmente se están construyendo por los Consejos Comunitarios), la decisión sobre los temas de solicitud de nuevas

---

<sup>11</sup> Decreto 1745 de 1995, Artículo 11.

tierras para su comunidad y la resolución de conflictos (no desarrollada), tal como se aprecia en el artículo 11 antes transcrito, que se constituyen en formas de regulación de autonomías y jurisdicciones propias, que faciliten la aplicación de los Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de las comunidades o pueblos afro.

En términos constitucionales los consejos comunitarios están recogidos en el preámbulo de la carta política y por los artículos constitucionales: 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 10; en el Título II, De los Derechos, Garantías y Los Deberes en los artículos 13 y 17 del Capítulo III. De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente en el artículo 79 *ibid*.

La autonomía concedida en la Ley a los Consejos Comunitarios afrodescendientes, no es que se requiere para administrar el territorio ancestral. Las limitaciones legales y constitucionales, se suman a la lógica institucional del Estado colombiano, donde la decisión política se define desde la capital para la provincia, reconociéndose la existencia de una administración central que imparte en orden jerárquico descendente, unas directrices que no atienden los particularismos étnicos y culturales de la región. A los indígenas la constitución les otorgó a sus territorios el carácter de entidades territoriales, lo que le trae beneficios y derechos igual a los establecidos para los departamentos, municipios, distritos regiones y provincias. Entre los derechos ganados por las étnias indígenas, recogen el principio de la autonomía, gobierno propio, el ejercicio de funciones legales, participación en las rentas de la Nación, decretar tributos y administrar sus propios recursos, a diferencia de las étnias afrocolombianas y sus Consejos Comunitarios.

El Consejo Comunitario no está reconocido constitucional ni legalmente como Entidad Territorial con Régimen Especial, solamente se ha avanzado en el tema de titulación colectiva, sin dar complementariedad a su autonomía como el caso de rentas, recursos propios y construcción de planes de vida. En términos de administración y uso de bienes territoriales como los agro-ecológicos, hidro-biológicos, faunísticos y de flora sobre los cuales recae el saber y conociendo ancestral en términos del papel curativo y la relación con la sostenibilidad del ecosistema, no logran desarrollos autónomos frente a lo antes señalado.

Se aspira a una adecuada participación en el desarrollo autónomo que se defina un marco legal que permita agilidad y fluidez para el diseño y ejecución de planes y programas. Considerándose a los consejos comunitarios como entes territoriales de régimen especial se hace indispensable que estos entren en la concertación con el resto de entes territoriales para la planeación y administración territorial.

Siempre y cuando no se alcance este régimen legal especial, las comunidades afro, ejercen un remedo de autonomía, sobre uso de la tierra, la que no posibilita

ejercer la voluntad de las comunidades de acuerdo a una visión y lógicas culturales para el desarrollo económico y social para el territorio ancestral. Se reafirma lo antes citado en correspondencia al texto del artículo 5, de la Ley 70 de 1993, a saber:

- *“Delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas.*
- *Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales.*
- *Escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica”<sup>12</sup>.*

El concepto y titulación colectiva, genera ciertas limitaciones en relación a la imposibilidad de enajenar la tierra e imponer gravámenes u otras limitaciones, con el objeto de garantizar que la propiedad colectiva cumpla con la función social y ecológica (Ley 70/93 art. 6, 7, 19, 25) y hacer respetar y cumplir en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sostenibilidad de los mismos y respeto al medio ambiente, regulación que finalmente se contiene en los planes de ordenamiento territorial de los Municipios.

A las comunidades negras la Ley 70 de 1993 las reconoce como titulares del dominio sobre sus tierras y los bienes establecidos sobre ellas, de manera muy parecida a los indígenas en la medida que le concede la *“administración de y uso de los bienes comprendidos en la categoría de derechos territoriales de la misma manera se les impone una serie de limitaciones del dominio sobre la tierra al prohibírsele la venta e imposición de gravámenes con el objeto que pueda cumplir con la función social y ecológica”<sup>13</sup>.*

---

<sup>12</sup> Ley 70 de 1993, Artículo 5

<sup>13</sup> Ley 70 Artículos 6, 7 y 19 a 25.

## II.- TERRITORIO

### 2. CONTEXTO GENERAL.

No existe una única concepción para determinar el contexto y valoración del concepto de territorio, sus diversas interpretaciones y se conciben en espacios multidisciplinarios, para formular diversidad de aportes en los sentidos y lógicas de entendimiento. Para muchos: el territorio es el basamento de un modelo económico comunitario que esta ligado a formas mítico-religiosas continuas gracias a la tradición oral; para otros: el territorio se resume en el espacio vital, donde se concretan relaciones de parentalidad y prácticas económicas de producción sobre los recursos naturales, así como: el territorio es el conjunto simbólico donde está presente la cultura y las identidades de sus pobladores y la tierra es la parte física lo que podemos captar mediante nuestros sentidos, susceptible de apropiación y división de gravámenes. El sociólogo Joel Bonnemaïson, nos permite consensuar los diversos conceptos, cuando afirma: “el territorio es ante todo un espacio de identidad, o si se prefiere, de identificación...es esta parcela de espacio que enraïza en una misma identidad y reúne los que comparten un mismo sentimiento...en este sentido, es un lazo antes que ser una frontera”. Desde la concepción ambientalista: el territorio es entendido como el espacio de vida donde se recrea la cultura y su historia como comunidad étnica, donde se le rinde culto a las divinidades y se desarrollan unas prácticas económicas de producción (pesca, agricultura, minería) armonizadas con el medio ambiente de manera que reflejan nítidamente el desarrollo de estrategias adaptativas propias de un largo proceso de permanencia en el territorio y el respeto por las dinámicas propias del ecosistema determinadas por los modelos de usos y conservación del ecosistema.

La concepción territorial se manifiesta en una construcción permanente de valores como: autoridad, solidaridad, respeto y la participación comunitaria. La concepción de territorio en las comunidades afro colombianas, por lo antes señalado, se constituye en un gran espectro, componiéndose en tres dimensiones a saber: la Étno-cultural, Político-administrativa y la Económico-ambiental.

**2.1.1 Dimensión Étno-cultural:** Se entiende cuando el territorio se concibe como espacio de vida, lo simbólico o conjunto de referentes lúdicos para el recreo cultural étnico, donde el elemento étnico y cultura se juntan consolidando un conjunto axiológico de valores y actitudes conductuales para el entorno físico territorial, en este sentido, lo cultural como elemento constitutivo de la concepción de territorio es transversal en las tres dimensiones.

Como aporte a lo cultural, se destaca: El ethos religioso de cada comunidad y se desarrolla en medio del entorno natural territorial, que determina los cultos y las divinidades. Todos estos elementos en una u otra forma están monolíticamente relacionados y definen líneas actitudinales respecto a la naturaleza en general y el medio en particular, por ejemplo, gran parte de la vida del palenquero gira alrededor del agua, sea el arroyo, río o mar, el cual no solamente constituye su principal fuente hídrica, sino también representa el escenario en el que se desarrollan sus mitos, leyendas y transcurre gran parte de su historia libertaria. Pero, igualmente, el lugar físico como cuerpo de agua insignificante para algunas culturas, es el lugar que inspira al tamborero para dar sus golpes melódicos, comunicarse con sus ancestros e invitar conjuntamente con la madrina a que el mohan libere al niño que tiene cortejado o “embrujaado”.

*“La tierra, se constituye en un elemento mítico y en particular la parcela, donde se realiza el trabajo de rocería, y en donde decimos que más allá del simple papel como medio de producción, existe una disposición y comportamiento adoratorio, una especie de hermanamiento con la tierra, hasta el punto que para garantizar su posesión y su productividad se invoca a través de rezos y rituales propios de nuestra religiosidad, la intervención de los dioses ancestrales como garantía del buen entendimiento y la armonía entre el hombre, la tierra y la naturaleza en general”<sup>14</sup>.*

La cultura en las comunidades es un elemento determinante en las relaciones de espacio – temporalidad, teniendo en cuenta que de acuerdo a la tempo-espacialidad las comunidades culturalmente asumen un determinado comportamiento de relacionarse con su entorno vital y la naturaleza, con el fin supremo de transformarla para su propia existencia como comunidad humana. La cultura entonces se constituye en elemento fundamental para definir el tipo de relación con el medio ambiente.

En diversas comunidades afro, existen formas de organización comunitaria institucionalizada, tales como: el “Cuagro” en San Basilio de Palenque, igualmente el “compadrazgo” y la “autoridad de los mayores”, así como “la minga” y el “gavilaneo” que en el Pacífico se conoce como “cambio de mano”, son formas de integración de tejidos culturales, sociales y económicos.

**2.1.2. Dimensión Político-administrativa:** La territorialidad de las comunidades afro descendientes está implicada con los aspectos derivados de la institucionalidad y los elementos que se desprenden de la estructura del poder y la Administración Estatal, especialmente relacionadas en las estructuras Municipales. Las dinámicas sociales, económicas y políticas están determinadas con la institucionalidad y administración del estado donde la toma de decisiones

---

<sup>14</sup> HERNÁNDEZ, Rubén, Cultura y Ambiente: Articulación dialéctica y análisis crítico.

se hacen desde centros que le son ajenos a la territorialidad de las comunidades, donde no se comprenden las dinámicas culturales étnicas, en muchos casos.

Las comunidades negras seguido al proceso de manumisión se replegaron y poblaron el actual territorio ancestral y desde entonces han mantenido relaciones institucionales que no obedecen a sus dinámicas naturales, en tanto que encontramos un extenso territorio sometido a unos centros nodales de servicios institucionales brindados por el estado pero que no responden culturalmente a la gente, por ejemplo en el caso de la salud se rompe con la medicina tradicional toda vez que la institución llega con la medicina occidental para el tratamiento de las enfermedades, sin posibilitar el desarrollo de las dinámicas culturales de las comunidades.

**2.1.3 Dimensión Económico–ambiental:** Esta dimensión, plantea el desarrollo económico desde la concepción humana sostenible, del cual forma parte estructural lo ambiental, partiendo del principio de la armonía y equilibrio entre el hombre y la naturaleza con unas prácticas económicas de producción (pesca, agricultura, minería) amigas del medio ambiente de manera que reflejan nítidamente el desarrollo de estrategias adaptativas propias de un largo proceso de permanencia en el territorio y el respeto por las dinámicas propias del ecosistema determinadas por los modelos de usos y conservación del ecosistema.

Se resalta lo expresado por el profesor Rubén Hernández, cuando afirma: *“El predominio de una economía comunitaria y familiar en la mayoría de los casos, son formas religiosas ligadas a la vida, permanencia de la tradición oral transmitida de generación en generación, relaciones de familias y parentesco amplio, concepción cíclica del tiempo, visión particular sobre la muerte, practicas tradicionales de producción como un conjunto de técnicas aplicadas en el ejercicio de la agricultura, ganadería, pesca, minería, y artesanía, las cuales expresan unas relaciones armónicas con la naturaleza y por consiguiente ayudan a mantener un ambiente sano y prospero, la preservación de Instituciones como el Cuagro, el compadrazgo, y la distintas formas Jurídicas dialógicas que le permiten resolver sus conflictos, la existencia de una lengua propia para el caso de San Basilio de Palenque”*<sup>15</sup>.

La técnica aplicada por pobladores ajenos a la cultura afrocolombiana han venido deteriorando el suelo y provocando la presencia de plagas resistentes al control biológico natural, resumiéndose en un desequilibrio ecológico ambiental en el entorno del territorio de comunidades negras.

---

<sup>15</sup> HERNÁNDEZ, Rubén. Cultura y Ambiente: Articulación dialéctica y Análisis Crítico.

La soberanía alimentaria de las comunidades está amenazada por la implementación de transgénicos, tecnología dirigida para la concreción de la política multinacional de la industria agroalimentaria y en contravía de los intereses y derechos de las comunidades, pueblos afrodescendientes y campesinos en general. Los transgénicos atentan contra la soberanía alimentaria de los pueblos en la medida que rompe el equilibrio natural del territorio conservado por las comunidades afrocolombianas provocándose la pérdida de especies, contaminación genética en los centros de origen de las especies con los consabidos riesgos para la salud humana, la pérdida de semillas criollas que tradicionalmente han sido la garantía para la supervivencia alimentaria de afrodescendientes.

Las Prácticas Tradicionales de producción, son la expresión del cómo se relacionan las comunidades afrocolombianas con el territorio y la naturaleza en particular, no se encuentran aisladas internamente para un desarrollo integral de las diferentes dimensiones que componen la realidad social y territorial. “La plataforma instrumental tecnológica no está aislada del desarrollo de los diferentes sistemas o dimensiones de la realidad social, por el contrario nos permite entender las distintas formas de uso del territorio, siendo también parte de las diferentes formas de aprovechamiento, en ese sentido, al analizar las distintas formas de uso en el territorio, las actividades agrícolas, las actividades pecuarias, las actividades pesqueras, la dinámica de poblamiento y las actividades de urbanización, obtenemos un espectro amplio de la forma cómo se está manejando el territorio y los procesos tecnológicos que se están utilizando para ellos”<sup>16</sup>.

## **2.2 PLANEACIÓN Y DESARROLLO**

Las comunidades afrocolombianas han reclamado por siempre su autonomía, derechos étnico-culturales, territoriales y ciudadanos. Todo este movimiento social de las comunidades negras y sus diversas luchas sociales y jurídicas, permiten la construcción y afirmación de los siguientes principios primarios para mantener su cohesión organizativa y axiología, los cuales se expresan así: reafirmación étnico cultural del “Ser” Afro colombiano; el Derecho ancestral al territorio como “Espacio Para Ser”; la Autonomía como derecho inalienable del “Ejercicio Para Ser” y la construcción de una “Perspectiva propia de futuro”, logró ratificar y garantizar definitivamente los derechos ancestrales de las comunidades afro colombianas en la Ley 70.

Los centros poblados dinamizadores del desarrollo en las regiones de presencia de comunidades negras se encuentran desarticulados del conjunto y del resto de las comunidades dispersas a lo largo de los ríos y en su desembocadura, en el caso del Pacífico Colombiano, así como la sub-región, promueven el abandono

---

<sup>16</sup> VILLA Alberto, ideade, Pág. 54).

del área rural y de ríos atendándose la concentración en las cabeceras municipales.

Todas estas comunidades desperdigadas a lo largo y ancho de los territorios municipales tienen negado el principio del derecho “a ser”, por cuanto la visión de desarrollo reflejada en los planes, programas y proyectos de desarrollo niega este derecho al “ser pleno”. Esta concepción de desarrollo frente a la vida de las comunidades negras no le aporta en su vida y cotidianidad en la medida que está centrada en la idea del resolver las Necesidades básicas insatisfechas, el ingreso y consumo, que es bueno, mas deja por fuera el derecho que tienen estas colectividades a ser diferentes.

En este sentido se requiere la construcción de planes de vida, que garanticen las oportunidades de vivir y disfrutar de su identidad étnico-cultural y territorial, autonomía, creatividad y cualificación de destrezas y conocimientos para su desarrollo, la conservación del medio ambiente, igualmente habilitarle espacios y escenarios amplios de información, análisis, crítica y concertación de propuestas propias y negociar conflictos entre otros, de ahí la importancia del precepto Constitucional de la Consulta propia que se pone al orden del día para tratar de manera concertada frente a los planes, programas y proyectos institucionales. No se niega la importancia del tener, pero no se puede perder de vista la importancia del derecho a ser, puesto que si no reconocemos quienes somos y no se asume la condición étnico cultural no se está haciendo nada, como construcción prospectiva para la protección especial étnica y cultural del país.

Los diagnósticos, diseño e implementación de planes, programas y proyectos venidos del centro del país no contemplan el derecho a ser de las comunidades negras, en este sentido no se deslindan los componentes ecológicos y socio culturales debidamente en términos de sus límites. Son planes homogeneizantes que no recogen la disparidad y diversidad existente dentro de las comunidades como también entre las comunidades y los ecosistemas. Entendiendo esta situación encontramos una intervención institucional que niega el papel importante de la gente nativa como la administradora eficiente del medio y experiencia al haber desarrollado y llevado su vida en medio del ecosistema de la región del pacífico.

Este enfoque de desarrollo ha fragmentado la vida del Litoral Pacífico en pedazos, en aras de conocerlo mejor: por un lado va lo técnico, por otro va lo social y cultural, por otro lo ecológico y por otro lo político. Una comprensión que desde la razón y el sentimiento debe los conocimientos y emociones de la relación vital e indivisible que sostienen las culturas afro colombianas e indígenas, con su espacio territorial, los recursos naturales y la biodiversidad que contienen.

A las comunidades afro colombianas al igual que otras colectividades étnicas, les asiste el derecho a ser artífice de su propio destino y futuro. Se entiende este principio como el principio a la autodeterminación comprendido en dos esferas: una en términos locales y la otra en lo referente a la participación ciudadana. Los planes de desarrollo para las comunidades negras suelen elaborarse desde las oficinas de la capital sin tener en consideración las concepciones de la comunidad nativa, irrespetándose el saber y conocimiento tradicional y la identidad étnica – cultural, afectándose la autonomía de dichas comunidades.

Las dinámicas regionales se desenvuelven en base a la descentralización administrativa y autonomía municipal. No obstante en nada se tiene en cuenta a los entes administrativos municipales como protagonistas del diagnóstico, diseño y ejecución de planes que deben ser construidos “desde abajo”. El principio de autodeterminación afirma el derecho del nivel local de determinar lo que conviene a las comunidades y a incidir en la ejecución y control de los procesos de planificación.

Tanto en el Pacífico en general como en el Caribe y Valles Interandinos se hace necesario fortalecer la autonomía local a niveles más micro, en áreas de propiedad colectiva prevista en la Ley 70 teniendo en cuenta que política y administrativamente el mapa hidrográfico y cultural no coinciden con algunas áreas de propiedad colectiva. El País vive bajo el viejo modelo de planificación que no corresponde a las realidades locales y regionales, es decir, que se hace necesario el diseño de nuevos sistemas ajustados al nuevo país pluriétnico y multicultural inmerso en medio de la diversidad de visiones autonómicas de desarrollo local esquema de pueblo.

El Estado Colombiano tiene creado un Sistema Nacional de Planeación integrado por el Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación, donde se establece que los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión en los Departamentos y Municipios y participarán en los presupuestos de éstos y con relación a la planeación, que los entes territoriales coordinarán entre ellos y el Gobierno Nacional para concertar la elaboración y adopción de los Planes de Desarrollo.

En la planeación de los entes territoriales no se encuentra reflejada la participación en la planeación de las comunidades afrocolombianas a través de sus entes de administración como son los Consejos Comunitarios.

En el Decreto 1745 de 1995, encontramos en su capítulo VII, artículo 40 en el segundo párrafo: *“Los planes, programas y proyectos de desarrollo económico,*

*social, cultural y ambiental de los consejos comunitarios se incluirán y armonizarán con los planes de desarrollo de los entes territoriales respectivos”.*

Es bueno atender este artículo ya que condiciona la autonomía de las dinámicas propias de los consejos comunitarios en términos de la planeación en su territorio, creando incomodidades toda vez que en las instancias oficiales no se asimilan elementos culturales para el desarrollo o lo que se denomina el étno-desarrollo.

### **2.3 REALIDAD TERRITORIAL ANTES DE LA LEY 70 DE 1993**

La aplicación de los instrumentos legales de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos, hasta 1991 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA-, según información señalada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, informe que se presenta como anexo y parte del contexto de ésta investigación. El informe nos determina que previo a la Constitución vigente, se había avanzado en relación de titulación de predios para la Cuenca del Pacífico en la propiedad de 137 resguardos indígenas, con un **área total de 1.681.963 hectáreas** para beneficiar 9.673 familias; igualmente, tramitaba 44 solicitudes por **324.288 hectáreas** para un total de 181 resguardos y se proyectaban solicitudes de ampliación y de constitución con un área aproximada de 500.000 hectáreas, para un área total de 2.506.251 hectáreas a favor de 12.246 familias indígenas de la Región.

En materia de Parques Nacionales Naturales, para 1991, cuando entra en vigencia la nueva Constitución Política, en la Cuenca del Pacífico se habían constituido 8 parques: Isla Gorgona y Munchique en el Cauca, Sanquianga en Nariño, Farallones de Cali en el Valle, Ensenada de Utria en el Chocó, Los Katios en el Chocó y Antioquia, Tatamá en Chocó, Risaralda y Valle del Cauca y Las Orquídeas en Antioquia, con un **área de 580.500 hectáreas**.

Adicionalmente se había constituido 11 reservas naturales especiales, con fines diversos, que incluían desde la seguridad y defensa Nacional y la construcción de planes viales, hasta la investigación científica, con una extensión superior a las **346.200 hectáreas**. Igualmente los perímetros urbanos y suburbanos de los 43 municipios creados involucraba áreas cercanas a los **140.205 hectáreas**.<sup>17</sup>

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA- mediante las **Resoluciones números 2809 y 2801** del 22 de noviembre de 2000, sustentado en las disposiciones previstas en el artículo 55 transitorio de la Constitución Política de 1991, en la Ley 70 de 1993 y en el Decreto 1745 de 1995, adjudicó en calidad de **“Tierras de las Comunidades Negras”**, los terrenos baldíos

---

<sup>17</sup> DATOS INCODER, Ver Anexo C.

ocupados colectivamente por las comunidades negras organizadas en los Consejos Comunitarios.

En resumen, al momento de expedirse la Constitución Política de 1991, la situación de tenencia de tierras en el Pacífico Colombiano mostraba el panorama recogido en el anexo C<sup>18</sup>.

El Gobierno Nacional, en desarrollo de este instrumento legislativo, expidió el Decreto 1745 de 1995, mediante el cual adoptó el procedimiento para hacer efectiva la titulación colectiva de los territorios de estas comunidades, asignándole al INCORA hoy INCODER la competencia para adelantar los trámites de adjudicación.

A partir de 1996 el Gobierno Nacional a través del INCORA inicia el desarrollo de un plan masivo de Titulación Colectiva de las Tierras Baldías Tradicionalmente Ocupadas por las Comunidades Negras del Pacífico Colombiano, alcanzando una meta cercana a los **CINCO MILLONES SEISCIENTAS MIL HECTÁREAS** tituladas o en proceso de adjudicación a estas comunidades, cumpliendo con el mandato constitucional previsto en el artículo 55 transitorio de la Constitución política vigente y en la Ley 70 de 1993.

**2.3.1 TITULACIÓN COLECTIVA EN TUMACO:** Para el caso concreto de Tumaco encontramos adelantado ciertos procesos administrativos en materia de titulación colectiva:

#### **TITULACIÓN COLECTIVA MUNICIPIO TUMACO, NARIÑO**

Área (Ha/ m <sup>2</sup> )	Veredas	Resolución	Fecha
3.115	4	002539	23-12-2002
184	1	002545	23-12-2002
10.618	13	002539	23-12-2002
2.775	4	002538	23-12-2002
27.215	24	002201	03-12-2002
13.463	5	000400	28-04-2003
46.482	42	046	21-07-2003
23.651	39	0397	08-03-2005
1.083	1	1021	31-05-2005

Fuente Ministerio del Interior y Justicia.

\*1256 Hectáreas solicitado por el consejo comunitario de Cortina Verde Mandela.

---

<sup>18</sup> Ver Anexo C.

\* 2000 Hectáreas solicitadas por el Consejo Comunitario de las Varas

Tenemos entonces en el municipio de Tumaco unas 128.586 hectáreas tituladas colectivamente a comunidades afro colombianas con sus respectivos consejos comunitarios y 3.256 hectáreas en trámite de solicitud ante INCODER para su titulación. Los consejos comunitarios de Tumaco se han organizado en una Red de Trabajo para efectos de operatividad en el trabajo, teniendo en cuenta la dispersión geográfica de los poblados y ser ágiles en la presentación de propuestas ante las instituciones del Estado, esta organización comunitaria se manifiesta en RECOMPAS, Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur.

El proceso de titulación ha estado cruzado por diferentes problemas derivados todos por ser este territorio escenario del conflicto armado que se libra entre guerrilla, paramilitares, ejército oficial y ejércitos privados al servicio de los intereses económicos de gremios con intereses fuertes en el territorio que al verse amenazados por el proceso de organización de las comunidades y lucha por la defensa de su territorio, pasando por la solicitud de adjudicación colectiva del territorio, se tornan agresivos con dichos procesos organizativos sumado a esto encontramos la presencia de cultivos de uso ilícito destruyendo la capa vegetal y la biodiversidad, ganadería extensiva, el monocultivo industrial de la palma aceitera invadiendo el territorio colectivo en medio del bosque húmedo tropical, controlando el territorio en la medida que esta industria es quien determina las condiciones sociolaborales de la población afro descendiente.

### **III.- PROPUESTA**

#### **3. ENTE TERRITORIAL PARA COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS**

En estos momentos se tiene un significativo camino lleno de experiencias y ante todo de integración del movimiento social étnico afro descendiente, fundamentados en normas de desarrollo constitucional, que nos permite diseñar formulaciones y propuestas para la administración del territorio colectivo de las comunidades negras. Desde los consejos comunitarios, se perfilan las Entidad Territorial Afrocolombiana de Régimen Especial – Etas – para comunidades afrocolombianas.

Las comunidades afrocolombianas se encuentran legalmente sometidas a un modelo político-administrativo, que le es ajeno como pueblos étnicos en tanto no armoniza elementos propios como: movilidad, uso del territorio y límites culturales, en tal sentido el modelo político administrativo para el territorio colombiano en general y para las comunidades afrocolombianas en lo particular, debe partir de un gran acuerdo nacional donde estén representados los intereses y elementos que hacen de estos pueblos étnicos especiales y obedecer correspondientemente el modelo de organización administrativo a los intereses étnicos y regionales que apunten a la consolidación de la nacionalidad colombiana toda vez que recoja y garantice los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales del conglomerado social.

No hay en estos momentos una fórmula ni propuesta que resuelva la problemática administrativa del territorio tradicional en torno a las posibilidades de descentralización por régimen especial para la etnia afro descendiente, por lo tanto lo que se plantea en este estudio, son algunas propuestas de contenido académico, orientadas por las experiencias de las comunidades que poseen un legado histórico de organización social, tal como los palenques, los cuales podríamos reivindicar como instrumentos de organización social y administrativa.

A lo largo y ancho del país hay presencia de población afrocolombiana con diferentes problemáticas respecto a la territorialidad, debiéndose por lo tanto analizar detenidamente que elementos constitucionales y legales permitan concretar figuras jurídico – administrativas, de acuerdo a situaciones territoriales particulares.

Tenemos el caso del territorio afro caribeño, donde el régimen de tenencia de la tierra es diferente a la de la cuenca del Pacífico, pero, los pueblos afrocolombianos poseen unas prácticas culturales y productivas que los caracteriza como comunidad étnica, situación similar con los raízales de San Andrés Isla, Providencia y Santa Catalina, razón por la cual podemos pensar en

la creación de Regiones y Provincias Étnicas Afrocolombianas y de entidades territoriales afrocolombianas. Bajo la óptica constitucional se las está delimitando en el concepto de Provincias y Regiones que tienen reconocimiento jurídico.

Las propuesta de construcción de: “Entidades Territoriales Afrocolombianas”, como Provincias, Regiones o Etas, determinan un proceso en construcción de tipo social y político, mediante el cual se busca armonizar unas dinámicas territoriales propias y especiales como pueblos afro, incidiendo en la organización del territorio que en algunas zonas no cuentan con titulación colectiva (territorio), pero en donde se podría implementar estas entidades por existir presencia étnica afrocolombiana a la cual hay que ofrecerles instrumentos para el desarrollo étnico, cultural y de planificación propio. Los indígenas poseen gobierno propios a diferencia de los pueblos Afrocolombianos quienes no cuentan con estos por lo tanto entraría a enunciarse principios de autonomía, gobierno propio, territorio y reconstrucción de tejido étnico desde la construcción de Provincias y Regiones.

Lo anterior, se establece bajo los principios constitucionales determinados bajo el título XI, Capítulo I de la Carta Constitucional Colombiana, especialmente bajo los artículos 285 y 290 Ibidem, esta afirmación se encuentra sustentada especialmente por el sociólogo colombiano, Orlando Fals Borda, en los siguientes términos:

*“Podemos apelar a la Corte Constitucional y al Gobierno para aplicar inmediatamente los artículos 285 y 290 de la Carta que permiten reorganizar territorios y revisar límites. Además, pedir que se acelere la presentación de la ley orgánica y que esta incluya elementos dinámicos de desarrollo territorial”. (Paz y ordenamiento Territorial. Orlando Fals Borda.)<sup>19</sup>*

Lo anterior, conduce a señalar que las entidades territoriales afrocolombianas, a diferencia de lo establecido para la consolidación de las Regiones o provincias, en el caso de las Entidades Territoriales Afrocolombianas Especiales –ETAS-, requieren de una reforma constitucional para su reconocimiento jurídico y su proceso de creación legal y una vez surtidos los trámites correspondientes, se procede a determinarse límites de acuerdo a los usos y costumbres del territorio, sus relaciones sociales, variables culturales, religiosas, formas dialectales, lenguas criollas (San Andrés Islas, Providencia, Santa Catalina y San Basilio de Palenque) rasgos característicos que le dan connotación diversa a los pueblos afro descendientes.

---

<sup>19</sup> FALS, Borda Orlando. Región e Historia- Elementos sobre Ordenamiento y Equilibrio Regional en Colombia, Bogotá, TM editores, IEPRI (U.N.), 1996, páginas 89-104.

### 3.1 REGIONES, PROVINCIAS Y ENTIDADES TERRITORIALES AFROCOLOMBIANAS

Las Regiones, de acuerdo al artículo 307 Constitucional, para su construcción se someterán a Referéndum ciudadano y las Provincias Afrocolombianas en su creación como figura administrativa, debe desarrollarse mediante ordenanzas departamentales. En el caso de la construcción de “Regiones”, el mecanismo de participación ciudadana que requiere, su desarrollaría entre departamentos y para el desarrollo del componente de “Provincia”, se aplicaría la determinación política de la Asamblea departamental correspondiente. La Constitución Política recoge la provincia y le da vida de acuerdo a unas especificidades y características sociales dentro del territorio, sin plantear la posibilidad del carácter étnico – cultural.

El maestro, Fals Borda, nos brinda una explicación importante ante la reorganización territorial, en los siguientes términos:

*“Se puede avanzar por etapas en la reorganización territorial. La primera etapa sería unificar municipios en subregiones o provincias para las que existen las razones de afinidad ya mencionadas, con lo que se amplía el poder y la voz de los actuales alcaldes. La segunda etapa sería asociar a su vez las provincias y formar unidades mayores hasta culminar en la Región Territorial Plena, con autoridades regionales y consejos propios”.*<sup>20</sup>

Los elementos antes señalados, nos presentan diversas variables e interrogantes que van surgiendo a medida que se avanza en el proceso de la presente propuesta, tales como:

1. ¿Qué pasará con el Departamento del Chocó, organizado como ente territorial ordinario que ha venido mal o bien resolviendo los distintos aspectos de competencias administrativas de esta gran comunidad afrocolombiana, e igual con el los municipios de ascendencia afrocolombiana que mal o bien atienden lo pertinente al desarrollo de sus comunidades?
2. Si la población no se representa con la nueva propuesta y dinámica étnica – administrativa, ¿cómo se desarrollaría los procesos electorales? De nada nos serviría establecer propuestas que no tengan arraigo.
3. ¿Cómo queda la jurisdicción judicial en estos territorios étnicos si existen individualidades que no se representan y no se acogerían a una jurisdicción especial de justicia? ¿Cómo operaría el sistema de derecho propio para estas comunidades, similar a la jurisdicción especial indígena?

---

<sup>20</sup> FALS, Borda Orlando. Región e Historia- Elementos sobre Ordenamiento y Equilibrio Regional en Colombia, Bogotá, TM editores, IEPRI (U. N.), 1996, páginas 89-104.

Las Provincias Territoriales Afrocolombianas, en consecuencia de lo anterior, tendrán el referente étnico - cultural e históricos que son vitales, para la construcción de su identidad y autonomía. Las provincias como figuras políticas administrativas tienen un importante peso histórico que no se puede escatimar al momento de plantear alternativas de ordenamiento del territorio y gobernabilidad en la medida que obedecen a dinámicas naturales y formas comunitarias de movilidad.

El maestro, Orlando Fals Borda, en su condición de planificador nuevamente inspira las anteriores conclusiones en la siguiente forma:

“El primer paso es partir de cero en cuanto a la delimitación de los ‘contenedores’. Los límites departamentales y municipales no son reales y no funcionan ni se respetan (solo para elecciones). Los pueblos en su dinámica existencia los han roto y rehecho para configurarlos según las nuevas necesidades colectivas. Por lo tanto, hay que hacer un nuevo mapa basado en la realidad”.

#### Propuesta de Regiones en Colombia

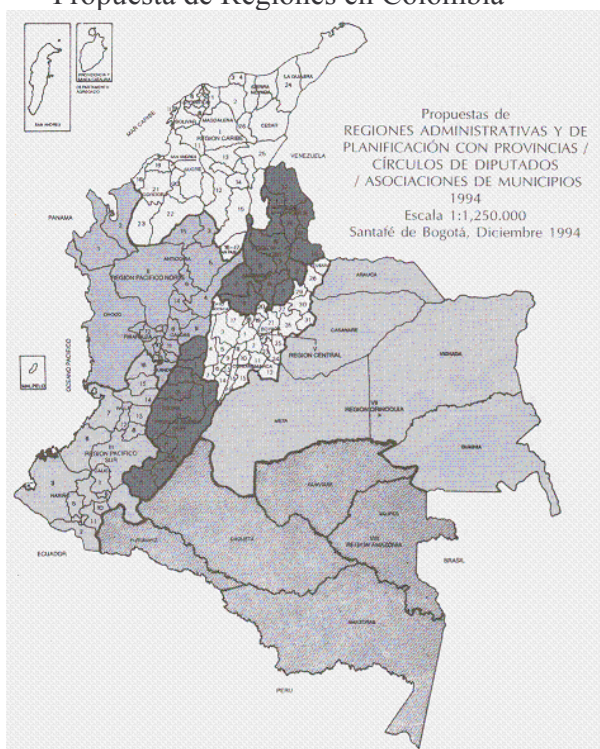


Fig. 1. . Orlando Fals Borda

*“Se necesita agrupar las unidades territoriales por afinidades culturales, económicas, históricas y geográficas. Resultan agrupaciones mayores reconocidas por los pueblos con las que estas aspiran a seguir*

*identificándose, como medida de relación y defensa ante procesos de globalización. No hay que preocuparse por diversidades culturales o de otros tipo, sino buscar y estimular elementos vinculantes que ya están o que el pueblo va formando en su mitología”.<sup>21</sup>*

Para zonas de preeminencia afrocolombiana se está llamado a incluir en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de desarrollo Municipales, distritales y departamentales el eje de identidad cultural, de acuerdo a la Ley 388 de 1997 donde se desarrollen iniciativas conducentes al fortalecimiento de la identidad.

En los territorios titulados colectivamente donde existen consejos comunitarios, estos se convertirán en Ente Territorial de la República con Régimen Especial o “ETAS”, previo trámite legal correspondiente a reforma constitucional como antes se ha especificado.

Una vez se logre la reforma constitucional, por Vía Legislativa se reglamentaría y daría las competencias respetándose la autonomía de la nueva entidad que le permita diseñar y garantizar la ejecución de los planes de vida en la perspectiva del fortalecimiento de la identidad cultural de la reafirmación de su cultura con la investigación, el fortalecimiento de la estructura social y política de la comunidad.

La construcción del proceso antes señalado, deberá contar con el concurso de las comunidades afrocolombianas en su conjunto, acompañadas de sus diversas organizaciones étnicas, culturales y sociales de diferentes niveles, espacios que generan grandes encuentros de este tejido social. La propuesta por su carácter incluyente deberá recorrer un proceso de consulta y generación de consensos a nivel nacional con las comunidades, donde se apropien y aporten en la formulación de la misma, aplicando el principio de la amplia e incluyente participación comunitaria y la consulta a las comunidades por parte de delegados especiales para el caso, para su debida apropiación y futuro manejo, adelantándose simultáneamente la reglamentación del territorio colectivo como entidad especial, este elemento igualmente se considera por el maestro Fals Borda, para la construcción de nuevos territorios, así:

*“Organicemos consultas populares por autonomía territorial. El abandono de las secciones periféricas es tal que los ciudadanos deben apelar al principio constitucional de la soberanía de los pueblos y aplicar la ley 134 de Participación Popular (la del referendo) para establecer gobiernos locales que funcionen. Estas decisiones de la sociedad civil deben ser respetadas por los partidos y todos los grupos activos, incluyendo los*

---

<sup>21</sup> FALS, Borda Orlando. Región e Historia- Elementos sobre Ordenamiento y Equilibrio Regional en Colombia, Bogotá, TM editores, IEPRI (U. N.), 1996, páginas 89-104.

*armados, porque serán el origen cierto de la nueva legitimidad territorial a que aspiramos para alcanzar la gobernabilidad perdida”.*<sup>22</sup>

Los territorios serían objeto de competencias por la nueva entidad política – administrativa y la ley definirá las relaciones y la coordinación entre estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. Cuando se presenten dos unidades administrativas comprendiendo la jurisdicción territorial de dos o más departamentos, se definirán las regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio, situación comprensible actualmente bajo los parámetros del artículo constitucional 306.

La ley reglamentaria establecerá lo relacionado con el engranaje del nuevo ente territorial en relación con la estructura general de la organización territorial Colombiana, para su visualización se presenta el Anexo B.

Las entidades territoriales que se proponen, ante el principio de la autonomía para gestionar sus intereses dentro del marco constitucional y legal, aplicarían los siguientes derechos:

1. Autonomías locales
2. Ejercicio de competencias administrativas.
3. Administración de recursos fiscales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. En consecuencia de lo anterior, participación en las rentas nacionales.

Con lo anterior se infiere, que la interacción institucionalidad y comunidades es permanente en el contexto económico y de competencia sana para alcanzar niveles superiores de desarrollo territorial.

De acuerdo a mandamiento legal el estado tendrá que culminar con el proceso de titulación colectiva a nivel nacional, proceso que permite ahondar en la construcción de la entidad afrocolombiana, la cual se establece no solo como multicultural, es el caso en la región caribe tanto la territorialidad como la cultura tiene patrones que aunque guarden similitudes con el Pacífico también tiene diferencias importantes, sino como pluriétnica.

Otro aspecto relevante a colocar en la mesa para la discusión es la caracterización de los consejos comunitarios de comunidades negras urbanas,

---

<sup>22</sup> FALS, Borda Orlando. Región e Historia- Elementos sobre Ordenamiento y Equilibrio Regional en Colombia, Bogotá, TM editores, IEPRI (U. N.), 1996, páginas 89-104.

que por ser precisamente urbanas se tiende a discriminarlos negativamente sin considerar que igual que el resto de afrocolombianos son portadores de una cultura y costumbres que los identifican como integrantes de la etnia afrocolombiana, entonces coloquemos la atención en la discusión de las distintas realidades considerando los aspectos propios de las dinámicas urbanas y de los grandes núcleos poblados como lo son Tumaco, Guapi, Buenaventura, Quibdó para el caso del Pacífico, San Basilio de Palenque, Norosí, Barú, San Onofre, San Antero, Luruaco, Guacamayal, Dibuya entre otros en el Caribe Colombiano, los cuales serían materia de otra labor investigativa, alrededor de los Consejos Comunitarios como Entidades de Régimen Especial.

La propuesta en consideración se debe entender que aspira al ejercicio de la autonomía dentro y fuera de la territorialidad colectiva profundizando la democracia participativa y ejerciendo el pleno derecho de proyectar el futuro de generaciones venideras con la implementación de los planes de vida, participando en la toma de decisiones que afectan y lograr la eficiencia integral.

A las comunidades afro descendientes indudablemente se le tendrá que llenar vacíos jurídicos constitucionales frente al ordenamiento territorial y de esta forma acordar lo pertinente con la forma de administración, órganos y mecanismos de control de la gestión pública, período y calidades para ejercer ciertos cargos, procedimientos para la consulta interna y la toma de decisiones entre otras situaciones importantes que quedan para tratarlos en otro trabajo.

Existen asentamientos en el andén Pacífico muy dispersas geográficamente por un lado y al mismo tiempo en estos asentamientos hay presencia de comunidades no afro colombianas, para lo cual se acordará el tipo de tratamiento especial positivo en la medida que conviven y comparten no solamente el espacio físico geográfico sino también los elementos culturales y de la población en general fundiéndose culturalmente, caso similares a lo que aconteció con algunos cabildos indígenas en el país.

Una de los aspectos necesarios a tener en cuenta en la presentación de la propuesta es la relación de estos nuevos entes con las entidades territoriales a saber el Departamento y el Municipio atendiendo situaciones de competencias que como es obvio el nuevo ente le sustraerá manejo y poder, partiendo no más con la captación de recursos de transferencias. En virtud del principio de la descentralización administrativa establecida en la Constitución Política no se encontraría en contravía, toda vez que el nuevo ente entraría a aplicar los lineamientos del centro sin perder la autonomía y la planeación de las comunidades afrocolombianas. Se establecerán mecanismos propios de coordinación interna entre entidades étnicas afro y articular los planes de vida afro colombianos a los departamentos que geográficamente interceptan el territorio colectivo.

La propuesta cursaría todas las etapas legales para la formación de las leyes, mediante decretos reglamentarios el gobierno nacional entra a decidir la conformación de la estructura administrativa de la entidad territorial, su delimitación, competencias, funciones, coordinación y relación con los demás entes entre otros aspectos importantes.

Aquí en definitiva se está sujeto, en primera instancia a la capacidad de organización, movilización y presión de los afrodescendientes y a la voluntad política de la clase política para una reforma constitucional y el posterior proceso en el congreso y ejecutivo de turno.

#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo al último censo del DANE, porcentualmente la población afrocolombiana es significativa y tiene una presencia importante en ciudades capitales, en términos relativos, o sea, en proporción porcentual frente al total de la población departamental, el departamento con mayor porcentaje de afrocolombianos es el Chocó (con un 85% aproximadamente), seguido por Magdalena (72%), Bolívar (66%), y Sucre (65%). En términos absolutos, los departamentos con mayor número de habitantes afrocolombianos son, Valle (1.720.257 habitantes aproximadamente), Antioquia (1.215.985) y Bolívar (1.208.181), seguidos por Atlántico (956.628), Magdalena (872.663) y Córdoba (801.643). El departamento del Chocó con 369.558 habitantes afrocolombianos, se ubica después de Sucre (490.187), Cauca (462.638) y Cesar (411.742). En relación con la información distribuida por municipios, en términos relativos, los municipios con una mayor proporción porcentual de población afro se ubican en el Litoral Pacífico y en la Costa Atlántica.

En términos absolutos, la población se ubica principalmente en áreas urbanas, en ciudades como Cali (1.064.648), Bogotá (900.717), Barranquilla (689.974), Cartagena (598.307), Medellín (376.589) y Santa Marta (218.238)<sup>23</sup>.

Los consejos comunitarios tendrán que avanzar de acuerdo a estos datos la elaboración de sus planes de vida y salirle al paso a las distintas formas atípicas, de planeación, a la realidad de los territorios afrocolombianos.

Los planes de vida están orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de la población con la mayor cobertura posible dentro de su territorio y deben configurarse como instrumentos con los cuales las comunidades ganen destrezas en la identificación de oportunidades y amenazas, recogiendo información pertinente y valiosa oportunamente para la ejecución de soluciones coherentes de acuerdo a las tendencias del mercado, las posibilidades políticas y los desarrollos legales, creando instituciones propias para un correcto desempeño económico-social.

---

<sup>23</sup> Departamento Nacional de Planeación. Comisión para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la población afrocolombiana "1998.

Las características culturales se convierten, en una sola palabra, en pilares para mejorar las condiciones de vida, planificando el desarrollo del territorio local: soberanía alimentaria, artesanías, turismo, medio ambiente y lo cultural entre otras.

La visión de desarrollo se ha construido desde la cotidianidad de la convivencia y adaptabilidad con el medio, de tal forma que los logros de sostenibilidad ambiental convierten la producción local nativa en propiedad colectiva y por lo tanto sus técnicas sostenibles en propiedad intelectual del territorio.

## V. RECOMENDACIONES

Se requiere ante todo una toma de decisión integrada por parte de comunidades afrocolombianas, que implique o una aplicación constitucional para la planificación diferente del territorio nacional, plantear sin timidez una reforma constitucional.

A partir de esta reforma trabajar en el impulso de la organización y movilización para que el congreso legisle alrededor de esta reforma en la búsqueda de alcanzar la construcción de la Entidades Territoriales Afrocolombianas de Régimen Especial – Etas –

Se necesita además voluntad política para sacar adelante la provincias y regiones afrocolombianas y todo esto debe estar impulsado por la movilización y lucha del pueblo afro descendiente.

Se hace necesario unificar en una propuesta de ordenamiento y administración del territorio, apuntado al mismo objetivo, colocando a prueba conceptualizaciones sociológicas, jurídicas e históricas pero lo más importante cuidándose de caer en la ortodoxia y esquematismo que no permiten abrirnos a posibilidades flexibles y ser imaginativos, pragmáticos y funcionales de tal forma que se logre avanzar en el perfeccionamiento de una propuesta política – administrativa para el territorio.

Asumir con una actitud abierta y despojada de esquemas , concibiendo el ordenamiento territorial afrocolombiano como conjunto de diversas posibilidades y caminos para el desarrollo socioeconómico.

La dirigencia del movimiento social étnico debe entrar a definir organismos y mecanismos ágiles encargados de la misión de estudio, tratamiento y unificación para sacar adelante la propuesta de ordenamiento territorial.

Revisar y sistematizar las experiencias de consejos comunitarios con lo cuál permitir el impulso, desde estos espacios, construir las entidades de Administración Territorial Étnica, como también frente a los entes previstos en la Constitución Política en términos de hallar factibilidad y viabilidad para la causa afrodesendiente .

## BIBLIOGRAFÍA

A, Evans. Agricultural Economics. Endogenous Institutional Innovation and agro industrialization on the Peruvian Coast". (2000).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991.Ed. Legis S.A. 1º Edición. Bogotá, 1998.

CH, Ray. Sociology Rurally. "Culture Intellectual Property and Territorial Rural Development". 1998 N° 38.

DECRETO 1371 de junio de 1994. Comisión de Alto Nivel.

DECRETO 1745 de 1995.

ELJACH María. La construcción jurídica del negro en la colonia. Ediciones Axis Mundi. Abril 2006.

FALS, Borda Orlando. Región e Historia- Elementos sobre Ordenamiento y Equilibrio Regional en Colombia, Bogotá, TM editores, IEPRI U. N., 1996.

HERNÁNDEZ, Rubén. Cultura y Ambiente: Articulación Dialéctica y Análisis Crítico. Documento Inédito, Ponencia presentada Seminario Territorio y medio ambiente, San Basilio de Palenque. Febrero 2007.

LEY DE MANUMISIÓN DE PARTOS.

LEY 89 de 1890. Actos de Administración de Bienes Indígenas.

LEY 2ª de 1959. Ley de Reserva Forestal.

LEY 135 de 1961. Reforma Social y Agraria.

LEY 21 de Marzo 4 de 1991 y Convenio 169 de la OIT.

LEY 70 de 1993. Ley de Comunidades Negras.

LEY 99 de 1993. Ley del Medio Ambiente.

MOSQUERA, Claudia y otros. Universidad Nacional De Colombia. Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias. 2002.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

P. O. T. de Tumaco. Documento de Diagnóstico y Conceptualización P.O.T. Tumaco. 1997.

RÉGIMEN LEGAL ETIS.

RESOLUCIÓN 41/128 Dic 4 de 1986. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

RESOLUCIONES 2809 y 2801 de 2000. INCORA.

## ANEXO A

### Áreas tituladas como territorios colectivos de comunidades negras en el Pacífico colombiano.

No	Municipio	Territorio Colectivo	Res No	Fecha	Habit	Hectáreas
<b>CHOCO.....</b>						
1	RIOSUCIO	CHICAO	285	13/12/1996	368	18.026
2	RIOSUCIO	LA MADRE	286	13/12/1996	139	8.231
3	RIOSUCIO	CLAVELLINO	290	13/12/1996	136	3.709
4	RIOSUCIO	LA NUEVA	289	13/12/1996	232	12.738
5	RIOSUCIO	BOCAS DE TAPARAL	287	13/12/1996	259	9.494
6	RIOSUCIO	DOS BOCAS	288	13/12/1996	80	8.734
7	QUIBDÓ-BOJAYA-ATRATO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO	4566	29/12/1997	30.635	525.664
8	QUIBDO	VILLA CONTO	0160	09/02/1998	2.467	29.026
9	QUIBDO	SAN ISIDRO	0157	09/02/1998	1.055	12.851
10	ALTO BAUDÓ	SAN FRANCISCO DE CUGUCHO	0156	09/02/1998	529	8.773
11	RIOSUCIO	APARTADO BUENAVISTA	0159	09/02/1998	102	19.153
12	RIOSUCIO	RÍO CACARICA	841	26/04/1999	3.840	103.024
13	MEDIO BAUDÓ	RÍO PEPE	*	*	1.306	8.191
<b>SUBTOTAL</b>						767.618
<b>ANTIOQUIA....</b>						
1	VIGIA DEL FUERTE MURINDÓ URRAO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO	4566	29/12/1997	8.725	169.581
2	TURBO	LOS MANGOS	*	*	130	364
3	TURBO	BOCAS DE ATRATO LEONCITO	Y*	*	271	34.366
<b>SUBTOTAL</b>						204.312
<b>CAUCA.....</b>						
1	GUAPI	ALTO GUAPI	1083	29/04/1998	2.026	103.472
2	GUAPI	RIO NAPI	1082	29/04/1998	2.074	47.007
3	GUAPI	SAN FRANCISCO	1081	29/04/1998	801	26.232

<b>SUBTOTAL</b>						166.711
<b>NARIÑO.</b>						
1	SANTA BARBARA	UNICOSTA	0158	09/02/1998	1.352	16.063
2	ROBERTO PAYAN	EL PROGRESO	1178	12/05/1998	1.612	29.969
3	ROBERTO PAYAN MAGUI	UNION PATIA VIEJO	4915	29/12/1998	3.502	41.197
4	TUMACO	VEREDAS UNIDAS	2534	24/11/1998	1.322	13.170
5	LA TOLA	EL PROGRESO DEL CAMPO	*	*	741	9.175
6	ROBERTO PAYAN	AGRICULTORES DEL PATIA	*	*	1.221	31.476
7	MAGUI PAYAN	MANOS AMIGAS PATIA GRANDE	*	*	2-417	66.562
<b>SUBTOTAL</b>						207.612
<b>VALLE DEL CAUCA</b>						
1	BUENAVENTURA	TAPARAL	1084	29/04/1998	221	1.720
2	BUENAVENTURA	BAJO POTEDO	1085	29/04/1998	175	1.473
3	BUENAVENTURA	GUADALITO	1086	29/04/1998	345	1.159
4	BUENAVENTURA	CAMPO HERMOSO	1179	12/05/1998	355	1.138
5	BUENAVENTURA	RIO CAJAMBRE	3305	29/12/1999	5.281	75.710
6	BUENAVENTURA	MAYORQUIN PAPAYAL	2535	24/11/1999	1.290	19.060
7	BUENAVENTURA	RIO RAPOSO	3304	29/12/1999	2.418	20.536
8	BUENAVENTURA	RIO YURUMANGUI	*	*	2.918	
<b>SUBTOTAL</b>						175.573
<b>TOTAL</b>						<b>1.532.099</b>

Fuente Ministerio del Interior y Justicia 2007

## ANEXO B



## ANEXO C

### Ley de Reforma Agraria y sus Impactos

	HECTÁREAS
Área de Sustracción y Propiedad Privada	1.426.844
Área de Resguardos Indígenas Constituidos	1.681.963
Área de Resguardos Indígenas en Trámite	824.288
Área de Parques Nacionales Naturales	580.500
Áreas de Reservas Especiales	346.200
Áreas de Perímetros Urbanos de los Municipios	140.205
Áreas Tituladas Colectivamente a las Comunidades Negras	0.0
Área Susceptible de Titulación Colectiva a Comunidades Negras	5.000.000
Área Total de la Cuenca	10.000.000

Fuente INCODER

### DATOS DANE

EL DANE estableció que los Territorios Colectivos de Comunidades Negras (TCCN), estarían distribuidos así:

Territoriales DANE y departamentos	Nº de Municipios con TCCN	Nº de Títulos	Nº de Comunidades	Área total en Hectáreas
<b>Noroccidental</b>	34	64	642	3.156.116
Antioquia	10	12	51	240.777
Chocó	24	52	591	2.915.339
<b>Centrooccidental</b>	1	1	10	4.803
Risaralda	1	1	10	4.803
<b>Suroccidental</b>	15	67	567	1.556.350
Cauca	3	15	119	501.617
Nariño	11	29	361	739.648
Valle Del Cauca	1	23	87	315.085
Totales	50	132	1.219	4.717.269

Fuente: INCODER, 2004.